



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud s/n registrada con CUT: 00059345-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019 (fs. 131), conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, en adelante, la administrada, identificada con R.U.C. N° 20100110513, representada por el señor Jonathan Alexander Farfán Quispe<sup>1</sup>, Carta N° 0679-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, Carta GL-2019-1185, Carta N° 0032-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, Carta GL-2020-114, y el Informe Técnico N° 0173-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS de fecha 10 de marzo de 2020 (fs. 160-165), y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n registrada con CUT: 00059345-2019, de fecha 27 de noviembre de 2019 (fs. 131), la administrada solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la evaluación biológica en el marco de la "*Caracterización Biológica del Proyecto de Exploración Minera Quilmana*", ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima.
2. Mediante Carta N° 0679-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF notificada con fecha 12 de diciembre de 2019 (fs. 135), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada 23 observaciones que obran en el Informe N° 101-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF (fs. 132-134) referidas a: 1) remitir el consentimiento informado previo, en caso corresponda; 2) remitir la resolución o justificar la clasificación asignada al presente estudio; 3) indicar la fuente bibliográfica de la cual se basa para realizar el registro de especies potenciales del área de estudio; 4) uniformizar el término sobre las áreas en donde evaluará, al término de "estaciones de muestreo"; 5) indicar el tipo de muestreo que empleará para la evaluación de flora y fauna, además de precisar y justificar el número y la ubicación de las estaciones de muestreo; 6) corregir el cronograma el cual debe incluir las evaluaciones por temporalidad; 7) aclarar si el método empleado es el adecuado para la evaluación de vegetación del Desierto costero, indicar el nombre correcto del método propuesto y si de este método se obtiene la composición, abundancia y diversidad; 8) precisar si el método transectos de banda medirá la cobertura, abundancia y diversidad en el área de estudio; 9) actualizar el sistema de clasificación que usará para flora, así como para la nomenclatura señalando para ello fuentes pertinentes y actualizadas; 10) precisar por qué seleccionó el Modelo de Clench para el análisis del esfuerzo de muestreo de flora; 11) incluir un análisis cualitativo de similitud de flora; 12) indicar como determinará la densidad a partir de los datos de cobertura de flora; 13) en el análisis de diversidad de flora incluir a otros índices como equidad entre otros; 14) del grupo de aves especificar

<sup>1</sup> Apoderado especial registrado en la partida electrónica N° 02446588 de la Oficina Registral Lima, identificado con DNI N° 42729419.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

periodo u horario de evaluación según el método propuesto, así como el número de redes de niebla a emplear; 15) precisar el cebo que utilizará para la evaluación de mamíferos menores terrestres, señalar el número de redes de niebla a utilizar por estación de muestreo y cada qué tiempo serán revisadas las mismas para mamíferos menores voladores; 16) sobre anfibios y reptiles precisar y justificar si los VES se ejecutarán en horario diurno y nocturno; 17) uniformizar el término de entomofauna y artrópodos, según corresponda en concordancia a lo que se evaluará; 18) incluir la información especializada a utilizar en la determinación/identificación de especies, nomenclatura y sistema de clasificación de los grupos de mamíferos, anfibios y reptiles, aves y entomofauna; 19) presentar el esfuerzo de muestreo según el cuadro recomendado para todos los grupos taxonómicos a evaluar; 20) aclarar si realizará colecta o no de los ejemplares de herpetofauna; 21) aclarar si realizará colecta o no de los mamíferos según el subgrupo a evaluar; 22) sobre las referencias bibliográficas empleadas en el plan de trabajo deberán estar todas ellas citadas en su ítem correspondiente; 23) presentar el plan de trabajo actualizado, con la finalidad de que subsane las observaciones emitidas en un plazo de (10) días hábiles.

3. Mediante Carta GL-2019-1185, registrada el 26 de diciembre de 2019 (fs. 150), la administrada remitió el levantamiento de observaciones, las cuales no fueron subsanadas en su totalidad.
4. Mediante Carta N° 0032-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF notificada con fecha 27 de enero de 2020 (fs. 152), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal reiteró tres (3) observaciones que obran en el Informe N° 0015-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF (fs. 151) referidas a: 1) falta corregir al nombre del método, el cual debe ser sustentado con información pertinente; 2) aclarar como realizará la evaluación según el método de transecto de banda; iii) aclarar como realizará la evaluación de aves, con la finalidad de que subsane las observaciones por segunda y única vez en un plazo de (10) días hábiles.
5. Mediante Carta GL-2020-114, registrada el 07 de febrero de 2020 (fs. 159), la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el segundo levantamiento de observaciones, con lo cual subsana la totalidad de observaciones.

### II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

6. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
7. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

8. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

### III. MARCO LEGAL GENERAL

9. Constitución Política del Perú.
10. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias<sup>2</sup>, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
11. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
12. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### IV. COMPETENCIA

14. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
15. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
16. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
17. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales

<sup>2</sup> Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

18. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
19. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

### V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

20. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos<sup>3</sup> para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

### VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

21. A través del Informe Técnico N° 0173-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS de fecha 10 de marzo de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente proyecto formará parte de la evaluación de flora y fauna silvestre que se realizará en dos ingresos de acuerdo a su estacionalidad en el marco de la “*Caracterización Biológica del Proyecto de Exploración Minera Quilmana*” para la elaboración de la Ficha Técnica Ambiental (FTA); recomendándose la aprobación de la referida solicitud, a realizarse en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima, fuera de territorios comunales, de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

<sup>3</sup> El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

22. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, identificada con R.U.C. N° 20100110513, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2020-44**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** La empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte de la evaluación biológica de flora y fauna silvestre en el marco de la “*Caracterización Biológica del Proyecto de Exploración Minera Quilmana*” para la elaboración de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), a realizarse en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima; fuera de territorios comunales, de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

**Artículo 3.- Autorizar** la participación de los especialistas propuestos por la administrada, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el período de doce (12) meses, el cual incluye la evaluación de dos temporadas de acuerdo a su estacionalidad, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de hasta máximo dos (2) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando la identificación no sea posible *in situ*.
- ✓ Para el caso de ejemplares de reptiles, anfibios, mamíferos pequeños terrestres y mamíferos pequeños voladores se efectuará la captura temporal.
- ✓ Para el caso de aves (puntos de conteo) no se efectuará colecta ni captura temporal, y en el caso de las aves evaluadas mediante redes de neblina se aplicará la captura temporal de los ejemplares.
- ✓ Los mamíferos medianos y grandes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal.
- ✓ Para entomofauna se colectará todos los ejemplares que caigan en las trampas y las que sean colectadas mediante red entomológica y de forma manual.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI) e internacional (CITES).

**Artículo 5.-** La administrada se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.

**Artículo 6.-** La administrada se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar el tipo de muestras colectadas.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

**Artículo 7.-** Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

**Artículo 8.-** La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

**Artículo 9.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por La administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 10.-** Notificar la presente resolución a la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 11.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Cuadro N° 01. Coordenadas referenciales de estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre**

Componente biológico	Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 1984 Zona 18	
		Este	Norte
Flora, Aves, Mamíferos, Anfibios y Reptiles, Entomofauna	CB-01	349490	8573115
	CB-02	348144	8572083
	CB-03	349445	8571769
	CB-04	349858	8570289
	CB-05	350486	8571302



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

**Cuadro N° 02. Personal responsable de la evaluación biológica**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Participación en el proyecto</b>	<b>DNI N°</b>
José Smith Astohuaman Uribe	Responsable del proyecto	40521855
Edwin Becerra Gonzales	Responsable de Flora	41414313
Beatriz Eleadora Roca Ramos	Especialista de Flora	31883302
Vidal Choque Ccaico	Especialista de Flora	41070946
Aldo Palomino Eléspuru	Especialista en Ornitología	42438065
Gendrick Omar Meléndez Linares	Responsable de Mastozoología	41099964
Rómulo Augusto Casanova Flores	Especialista en Mastozoología	05377437
Lucía María Paula Castro Vergara	Especialista en Mastozoología	42945858
Alain Christian Escóbar Montes	Especialista en Mastozoología	43460709
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Responsable de Herpetología y Ornitología	70066870
Frank Enrique Huari Chulluncuy	Especialista en Herpetología	43702389
Alejandro Paul Mendoza Huamani	Especialista en Herpetología	41959244
Robin Adolfo Chu Nogueira	Especialista en Herpetología	41825539
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	Especialista en Herpetología	71624880
Cristhian Raúl Rossi La Torre	Responsable de Entomología	43093489
Eunice Reynabel Quispe Huayaconza	Especialista en Entomología	43582879
Maryzender Erceliz Rodríguez Melgarejo	Especialista en Entomología	70007395
Evelyn Fabiola Gamboa Osoreo	Especialista en Entomología	45969748



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (ANUAL O FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Autores.</li><li>e. Institución.</li><li>f. Fechas de evaluación.</li><li>g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).</li><li>h. Marco teórico.</li><li>i. Material y Métodos.</li><li>j. Resultados.</li><li>k. Discusión.</li><li>l. Conclusiones.</li><li>m. Bibliografía.</li><li>n. Anexos</li></ol> |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).